

AUTO NÚMERO 226 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

2

AUTO NÚMERO 226 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

I. DE LA SOLICITUD

La señora Doreida García Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.024, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20224600167052 del 1º de diciembre de 2022 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público "Quebrada Piritama", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal.

Según lo informado por la peticionaria, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Área Natural Única Los Estoraques en las coordenadas Latitud 8°14'54,4" y Longitud 73°14'28,4".

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000).

II. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 536 del 29 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público "Quebrada Piritama", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el 23 de marzo de 2023.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el 6 de enero de 2023 a la señora Doreida García Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.024, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 23 de marzo de 2023, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, se hace necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como "el conjunto de etapas, exigencias o

AUTO NÚMERO 226 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

*condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.*¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular previo a la notificación del presente acto administrativo, así como también la fijación de los avisos correspondientes en las oficinas del Área Protegida y en la Alcaldía municipal que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación propuesto por los peticionarios, con el fin de garantizar el derecho que tienen los terceros interesados para intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual menciona que: "(...) *Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. (...)*".

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a fijar el día 18 de julio de 2023 a las 9:00 A.M., para que se realice la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 8°14'54,4" y Longitud 73°14'28,4" en la fuente hídrica de uso público "Quebrada Piritama" en el Área Natural Única Los Estoraques teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en la Playa de Belén.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. REPROGRAMAR para el día 18 de julio de 2023 a las 9:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 8°14'54,4" y Longitud 73°14'28,4" en la fuente hídrica de uso público "Quebrada Piritama", en el Área Natural Única Los Estoraques teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en la Playa de Belén, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

Artículo 2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Natural Única Los Estoraques, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.

AUTO NÚMERO 226 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Área Natural Única Los Estoraques, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente auto a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Adriana Margarita Roza Melo
Coordinadora (E) GTEA-SGM

Expediente: CASU 003-2022